

EX-2021-00346674--UNC-ME#FCC**CÓRDOBA, 25 de febrero de 2022****VISTO:**

El EX-2021-00346674--UNC-ME#FCC donde la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la Facultad de Ciencias de la Comunicación solicita la contratación del servicio de guarda y custodia de bienes muebles para el depósito de ciento ochenta y un (181) bancos con pupitre individual de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por los Decretos N° 1023/01 y N° 1030/2016 en materia de contrataciones públicas y Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 287/2020 modificatorios y complementarios y Resoluciones Rectorales N° 425/2020 y N° 505/2020 referidas a contrataciones durante la emergencia sanitaria.

Que en razón de los procesos de obras que se encuentran desarrollándose en la Facultad de Ciencias de la Comunicación (cierre del Aula Ardizzone y reasignación del Aula 10 para uso administrativo) y los protocolos sanitarios vigentes con motivo de la emergencia sanitaria, tornan necesaria la presente contratación por el término de un (1) año.

Que de acuerdo al monto, la presente contratación encuadra bajo la modalidad compra menor conforme lo establecido en el art. 2 apartado VII de la Ord. 05/13 del Honorable Consejo Superior.

Que habiéndose requerido diversos presupuestos, la propuesta del proveedor Cristian Adrian Lacamoyre, CUIT N° 20-27670268-9, resulta la más conveniente y la de menor precio.

Que existen fondos suficientes para hacer frente a la erogación que demanda el pago del servicio de que se trata.

Por ello;

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar y autorizar la contratación menor correspondiente al servicio de guarda y custodia de bienes muebles para ciento ochenta y un (181) bancos individuales con pupitre de la Facultad de Ciencias de la Comunicación con el proveedor Cristian Adrian Lacamoyre CUIT N°20-27670268-9 por un precio total de Pesos Quinientos Diecinueve Mil (\$519.000.-) – IVA incluido-

conforme el contrato de depósito que como ANEXO I forma parte de la presente y suscribirlo.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la erogación que demanda el pago del servicio prescripto en el artículo 1 de la presente sea afrontado con fondos provenientes de las fuentes: Contribución Gobierno y/o Fondo Universitario en Dependencia de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

ARTÍCULO 3º. Protocolícese, notifíquese, publíquese. Gírese a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y Área Económica Financiera. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN FCC N°: 97



Dra. Mariela Lucrecia Parisi
Decana
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba

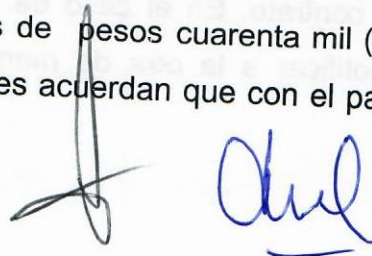
CONTRATO DE DEPÓSITO DE BIENES MUEBLES

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias de la Comunicación, CUIT N° 30-54667062-3, representada en este acto por la Dra. Mariela Lucrecia Parisi, en su carácter de Decana y conforme delegación prevista en art. 2 de la Ord. 5/13 HCS; con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2 do. Piso, en adelante "LA FACULTAD" y el proveedor **CRISTIAN ADRIAN LACAMOYRE, CUIT N° 20-27670268-9**, con domicilio en Av. N° 2, Mzna 27, Lote 14, Villa del Prado, Provincia de Córdoba y domicilio electrónico en el correo lacamoyre@live.com.ar, -donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones respecto al presente contrato- en adelante "LA EMPRESA", convienen en celebrar el presente contrato de depósito de bienes muebles de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. "LA FACULTAD" contrata a "LA EMPRESA", para que efectúe el traslado, la guarda y la custodia de los bienes muebles descritos en el **ANEXO** del presente en los términos de los arts. 1356 sgtes. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. La guarda se efectuará en el domicilio sito en Hilda Paez Macías N° 120, Villa del Prado, Provincia de Córdoba. -

SEGUNDA: PLAZO. El presente contrato tendrá una vigencia de DOCE (12) meses contados a partir del día 21 de febrero de 2022 y hasta el 20 de febrero de 2023.

TERCERA: PRECIO y FORMA DE PAGO. El precio del servicio se fija en la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECINUEVE MIL (\$519.000.-) - IVA incluido-, de los cuales treinta y nueve mil (\$39.000) corresponden al traslado de los bienes muebles desde la FCC al depósito y la suma de pesos cuatrocientos ochenta mil (\$480.000.-) al servicio de guarda y custodia por doce (12) meses. Las partes acuerdan que el pago del servicio será mensual en doce (12) cuotas iguales y consecutivas de pesos cuarenta mil (\$40.000) del 1 al 10 de cada mes. Asimismo las partes acuerdan que con el pago de la



primera cuota se liquidará el monto correspondiente al servicio de traslado por la suma de pesos treinta y nueve mil (\$39.000). El pago se efectiviza mediante transferencia bancaria al depositario y contra entrega de Factura. La falta de pago por tres (3) meses consecutivos del canon mensual al depositario, faculta a éste a tener por rescindido el contrato y se deberán restituir los bienes bajo guarda y custodia, previo pago del saldo adeudado.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. “LA EMPRESA” en su calidad de depositario debe poner en la guarda de la cosa la diligencia que usa para sus cosas o la que corresponda a su profesión. No puede usar las cosas y debe restituir las cuando le sea requerido. “LA EMPRESA” responde ante “LA FACULTAD” de los enseres de la existencia de los mismos que constan en el inventario, así como fueron entregados para su guarda. Serán restituidos de la misma forma en que fueron recibidos. “LA FACULTAD” tiene a su cargo el pago del precio en la forma y condiciones previstas en la cláusula TERCERA del presente contrato. Si para la conservación de la cosa es necesario hacer gastos extraordinarios, el depositario debe dar aviso inmediato al depositante, y realizar los gastos razonables causados por actos que no puedan demorarse. Estos gastos y los de restitución son por cuenta del depositante. La restitución debe hacerse a “LA FACULTAD” o a quien ésta indique. **SEGURO:** El depositario declara contar con seguro de responsabilidad civil, terceros e incendios.


QUINTA: INVENTARIO Y CONSTATAción DE LOS BIENES DADOS EN GUARDA Y CUSTODIA. Los bienes dados en custodia son los descriptos en el ANEXO del presente contrato y en las condiciones que allí se detallan. “LA EMPRESA”, se responsabiliza por los daños que puedan sufrir los muebles objeto del presente contrato que no se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA: RESCISIÓN. Las partes pueden rescindir de mutuo acuerdo el presente contrato. En el caso de rescisión unilateral, la parte que lo decida deberá notificar a la otra de manera fehaciente al domicilio constituido con

treinta (30) días de anticipación. "LA FACULTAD" estará obligada al pago del mes completo de la rescisión del contrato, si supera los cinco (5) días de espera para realizarla.

NOVENA. JURISDICCIÓN: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otra y dejando constituidos los domicilios mencionados supra donde serán válidas todas las comunicaciones referidas al presente contrato.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto a los.....días del mes dede.....

 MARIANA
CRISTINA
ADRIANA
DNI 27670268


Dra. Mariela Lucrecia Parisi
Decana
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba

ANEXO

**CONTRATO DEPOSITO
BIENES MUEBLES**

TIPO DE BIEN	CANTIDAD	ESTADO
BANCO CON PUPITRE INDIVIDUAL	CIENTO OCHENTA Y UNO (181)	SIN DAÑOS VISIBLES



